

REPUBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos legales a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO.**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa el expediente Nro. 170-16-51-28-0005-2017, donde obra la resolución Nro. 200-03-20-04-0714-2017 del 13 junio de 2017, notificado el 27 de julio de 2017, declarando al señor **JUAN DAVID MONTOYA MARTINEZ** responsable de los cargos formulados, así como el decomiso definitivo de las especies objeto de la medida de aprehensión preventiva.

Que el señor **JUAN DAVID MONTOYA MARTINEZ**, fue reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA.

Que, fue suscrito el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE CORPOURABA Y EL MUNICIPIO DE URAO Nro.200-10-01-06-0161-2017 del 28 de septiembre de 2017, cuyo objeto es brindar apoyo institucional al Municipio de Urao, a través de la entrega de productos maderables decomisados definitivamente. En consecuencia, mediante el ACTA DE ENTREGA DE MADERA DECOMISADA DEFINITIVAMENTE Nro. 200-01-05-06-0397-2017, de conformidad con la ley 1333 de 2009 en artículo 47 referente al decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, se hace entrega de las especies objeto decomiso definitivo mediante providencia N° 200-03-20-04-0714-2017.

Que, las obligaciones referentes al seguimiento y correcta utilización del material forestal decomisado definitivamente son objeto de verificación en el Convenio Interinstitucional entre CORPOURABA y el Municipio de Urao, conforme a lo establecido en la CLAUSULA SEGUNDA y TERCERAS del mismo.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las

**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que, en virtud de lo expuesto, es pertinente indicar que no existen obligaciones administrativas pendientes relativas al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, impulsado por este despacho conforme a la ley 1333 de 2009. No obstante, es preciso indicar que con respecto a las obligaciones derivadas del convenio interinstitucional, su seguimiento se efectúa en la carpeta donde se encuentra implícito dicho convenio.

En ese sentido, no existe figura jurídica que permita mantener activo el expediente sancionatorio ambiental, por ello se procederá a ordenar el archivo del expediente Nro. 170-16-51-28-0005-2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Archivar el expediente Nro. 170-16-51-28-0005-2017, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El seguimiento a la correcta utilización del material maderable decomisado definitivamente, de conformidad con la ley 1333 de 2009 en artículo 47, se realiza a través del Convenio Interinstitucional Nro.200-10-01-06-0161-2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co) , conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.


**Resolución**  
**Por la cual se ordena archivar un expediente.**

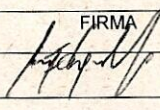

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo al señor **JUAN DAVID MONTOYA MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **1.039.472.583** de Sabaneta.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
**Directora General**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luis Fernando Yepes Moreno		07/07/2022
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		12-07-2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 170-16-51-28-0005-2017